

tre votre tres humble et tres obeissant serviteur.

(signé) *G. Hanotaux.*"

Felicitándole muy cumplidamente como ministro peruano y amigo, por esta distinción que tanto le honra, me es grato suscribirme de U., su afectísimo y S. S.

(firmado)—*José F. Canevaro*

El señor **Presidente**—Está en discusión el dictámen.

—Sin observación se dió por discutido el dictámen y procediéndose á votar, fué aprobado.

Revisados los documentos que forman el expediente de la elección de senador suplente por el departamento de Apurímac, hecha en favor del doctor don Félix Nuñez del Arco, y encontrándose en todo conformes con la ley de la materia, S.E. declaró incorporado al expresado señor Nuñez del Arco.

I después de lo cual S.E. levantó la sesión, por no haber asunto de qué tratar.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁÑ HEZ DÁVILA.

21.^a sesión, del lunes 4 de setiembre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. BOZA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspillaga, Barrios, Burga, Basadre y F., Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, Luna, E., Luna T., Montoya, Morote, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacocha, Ortíz, Paredes, Rodulfo, Tejaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Ortiz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, remitiendo, con los informes respectivos, el proyecto del señor Quintanilla, sobre expropiación del local del hospital del «Espíritu Santo», del Cuzco.

A la Comisión de Beneficencia.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe correspondiente, la solicitud de D.^a Justa García Robledo, sobre aumento de montepío.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, devolviendo informada, la solicitud de D.^a Petronila Vargas, viuda del ex-coronel D. Federico Cornet y Legrand, para que se le conceda una pensión por los servicios prestados por su esposo.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, devolviendo con el correspondiente informe, el expediente de D.^a Gregoria Delgado, madre del finado subteniente D. J. Benjamín Silva Delgado, para que se le acuerde el montepío que el Gobierno le ha denegado.

A la Comisión principal de Guerra.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, pidiendo se remita á esa secretaría, los autos seguidos contra el reo Doroteo Torres, para devolverlos al Ministerio de Justicia.

Al archivo, ordenándose la remisión de dichos autos.

PROYECTOS

De los señores García Calderón, Tovar y Bezada, disponiendo que la junta departamental de Puno adjudique las becas que sostiene en el colegio de «San Carlos», á los jóvenes que, á su juicio, merezcan esa protección, y que, la adjudicación se haga con arreglo á las leyes y reglamentos sobre becas, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

A la Comisión de Instrucción.

Del señor Teófilo Luna, autorizando al Gobierno para reasumir la propiedad de todos los terrenos del valle de

Paucartambo, y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las Comisiones de Obras Públicas y auxiliar de Presupuesto.

SOLICITUDES

De los vecinos del pueblo de Huayan, pidiendo el indulto del reo Hilario Uribe.

A la Comisión de Justicia.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron los documentos siguientes:

COMISIÓN DE LEGISLACION

Señor:

Vuestra Comisión enueñra fundadas las observaciones que hace el Ejecutivo á la ley sobre sustanciación del recurso de queja, expedido en 20 de octubre del año próximo pasado; porque, como se expresa en ellas, la legislación que actualmente rige sobre la materia, satisface ampliamente el objeto con que se dictó; siendo, por lo tanto, innecesario crear nuevas disposiciones á ese respecto, que lejos de contribuir á acelerar la tramitación de los juicios, son un recurso que se pone en manos de los litigantes de mala fé, para entorpecerla y retardar el término de aquellos.

En consecuencia, vuestra Comisión, cree que debéis aceptar dichas observaciones, y no insistir en la ley que las ha motivado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión

Lima, agosto 22 de 1899.

F. García Calderón — J. E. Lama —
L. Cárdenas.

El Congreso de la República peruana;

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º Presentado el recurso de queja, de hecho, por denegación de justicia ó de las copias respectivas, el juez ó tribunal superior ordenarán que el

inferior informe dentro de tercero día, sin perjuicio de dictar las medidas que juzgue legales.

Art. 2.º Si vencidos los tres días no emite su informe el inferior, podrá el juzgado ó tribunal superior compelerlo, para que lo efectúe dentro de segundo día, bajo apercibimiento de suspensión ó de multa.

Art. 3.º Si del informe resulta comprobado que son falsos los hechos en que se funda la queja se declarará infundada, aplicándose al que la interpuso una multa que no exceda de 50 soles ni baje de 10, destinada á las rentas departamentales.

Art. 4.º Si no obstante la suspensión ó multa á que se refiere el artículo 2.º, el inferior no emitiera el informe, se resolverá la queja sin oírlo.

Art. 5.º El juez ó tribunal que conozca de la queja de hecho no podrá mandar que el inferior suspenda sus procedimientos antes de que éste haya informado, ó de que, por su inobediencia, haya dado margen á que se decrete la multa ó suspensión á que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 25 de octubre de 1898.

R. Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. Cárdenas, Secretario del Senado

Lama y Ossa, secretario de la Cámara de Diputados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Lima, noviembre 7 de 1899.

Señores secretarios del Congreso.

Recibida por S. E. el Presidente de la República, la ley de 25 de octubre último, relativa al recurso de queja, é instruido de los cinco artículos que ella contiene, ha acordado, con el voto consultivo del Consejo de Ministros, se formulen, por este despacho, las ob-

servaciones que paso á consignar en este oficio, esperando que ellas serán tomadas, oportunamente, en consideración por las HH. Cámaras, con cuyo fin tengo el honor de devolver la ya mencionada ley.

Estableciéndose en el artículo 1.º, que procede el recurso de queja por denegación de justicia, ó de las copias respectivas, no se sabe si estos dos extremos se toman como equivalentes, ó si son dos distintos los casos á que la ley se refiere.

Bajo la primera hipótesis, es innecesaria la ley de que se trata; pues el código de procedimientos en materia civil, y la ley de 25 de setiembre de 1896, prescriben lo conveniente acerca del recurso de queja, y nada hay que agregar á este respecto para garantizar los derechos del litigante que se vé precisado á poner en práctica ese recurso legal.

Y si aceptamos la segunda hipótesis, tocamos con el gravísimo inconveniente de que nuestro código de Enjuiciamientos no reconoce el recurso de denegación de justicia, ni la ley de que se trata señala cuáles sean los casos en que tal recurso procede; de donde resultaría, como consecuencia inevitable, que muchos litigantes, procediendo algunos de buena fé, y la mayor parte de una manera maliciosa, y animados del propósito de dilatar el curso de los juicios, cuyo resultado comprenden que no puede serles favorable, interpondrían ese recurso, bajo cualquier pretexto, recargando el despacho de los respectivos tribunales, y prolongando, indefinidamente, la tramitación judicial, con daño manifiesto de la buena y pronta administración de justicia.

He dicho que nuestra legislación no reconoce el recurso llamado de denegación de justicia, y en verdad que los codificadores procedieron con el mayor acierto; pues, estableciéndose como remedio legal contra las resoluciones injustas de 1.ª y 2.ª instancia, los recursos de apelación y de nulidad, respectivamente, y, en ambos casos, el de queja de derecho ó de hecho, nada más había que agregar para que la defensa tuviera toda la amplitud necesaria, y para dar á los litigantes todas las garantías apetecibles.

No tiene, pues, razón plausible el nuevo recurso por denegación de jus-

ticia, que vendría á ser en el mecanismo de la tramitación judicial una nueva rueda que, lejos de facilitar, complicaría esa tramitación, contra el laudable propósito que ha guiado á las HH. Cámaras al sancionar la ley de que me ocupo.

El Gobierno espera que las precedentes observaciones producirán el efecto que se ha propuesto al formularlas, y que el Congreso Ordinario de 1899, no insistirá en que subsista la ley que ha motivado este oficio.

Dios guarde á USS. HH.

José J. Loayza.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

—Como ningún H. señor hiciese uso de la palabra, se dió por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el dictamen.

Se dió lectura al dictamen y solicitud que siguen:

COMISION DE INSTRUCCION

Señor:

El director del colegio gratuito de San Vicente de Paul, en Arequipa, Dr. D. Hipólito Duhamel, se presenta al Congreso pidiendo se exonere del pago de derechos á un instrumental, un gimnasio y juego de tiro al blanco que, con su peculio, ha comprado en Europa; el primero con destino al colegio de su dirección, y los demás para las escuelas municipales de la citada provincia.

Es verdaderamente digna de todo encomio la conducta del recurrente, sacerdote de la congregación de Lazaristas, quien con toda constancia y firmeza ha logrado establecer, sin gravámen alguno para el Fisco, y con positivo provecho para la juventud arequipeña, un plantel de instrucción con todos los elementos útiles de los más modernos.

El Dr. Duhamel, siendo ciudadano francés, ha manifestado de una manera palpable su amor al Perú, al que considera como su segunda patria; no

omitiedo sacrificio alguno para el adelanto de la instrucción en Arequipa, lugar donde estableció su residencia.

Nada más justo, pues, que acceder á la petición que el mencionado sacerdote formula, concesión de suyo muy insignificante, que no redunde en provecho propio de quien la solicita, sino de la instrucción pública de la ciudad de Arequipa.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, setiembre 2 de 1899.

A. de Ocampo — Manuel Teófilo Luna — J. N. de Guzmán.

Excmo, Señor:

Hipólito Duhamel, sacerdote de la congregación de Lazaristas, y director del colegio gratuito de San Vicente de Paul, ante VE., con el más alto respeto, me presento y digo:

Hace 19 años que dirijo en esta ciudad, el colegio gratuito mencionado, sin remuneración de ninguna clase, y solo cediendo á los más vivos anhelos de mi alma y á los propósitos de la Orden á que pertenezco. Durante tan largo espacio de tiempo no he omitido sacrificio alguno en beneficio de la instrucción de los niños que se han confiado á mi dirección, y puedo asegurar á VE. que, como es público y notorio en esta ciudad y en todo el sur de la República, millares de niños se han educado en el plantel por mí fundado y dirigido hasta el presente.

Así, pues, todos mis esfuerzos se han encaminado y se encaminan ahora mismo á ensanchar la esfera de acción de mi plantel, y los elementos necesarios para su adelantamiento, que, en definitiva, no es otra cosa que propender al mejoramiento de la instrucción en cuanto sea posible.

Obedeciendo á ese móvil, y más que todo, á mi vocación por la enseñanza de la juventud, he hecho todo género de sacrificios para reunir una cantidad de dinero mío, la misma que he empleado en Europa, en la compra de un instrumental para orquesta, compuesta de seis violines, cuatro clarinetes, una viola, dos trombones y dos cornetines; y, además, un gimnasio, compuesto de dos juegos de argollas, dos idem de trapecios, dos idem de cuerdas de escalar; un juego de tiro al blanco,

compuesto de dos carabinas, una sistema francés, otra sistema americano; de un juego de tiro al blanco con flechas, dos juegos, dos idem. idem con arboletas, dos idem con flechas lanzadas con la mano; tres juegos, juego de bolas, dos juegos idem, idem pequeñas 150 bolitas; quillas, dos juegos; juego del zapo, un juego; trompos 40, juego de salón; ajedrez, dos juegos; damas idem, idem; dominó, idem; lotería idem; la ola, idem, idem; — el primero con destino al colegio de mi dirección, y los demás para las escuelas municipales de la provincia de este cerado; y de este modo contribuyo eficazmente al desarrollo corporal, alejando, á la vez, á los jóvenes, en los días festivos, de entretenimientos y reuniones peligrosas.

Más, no contando con otros fondos que los que he remitido á Europa, como llevo expuesto, carezco de lo necesario para el pago de los derechos fiscales de importación que, conforme al arancel de Aduanas, debe abonarse por dicho instrumental, y demás detallados anteriormente; por lo que me veo precisado á ocurrir á la alta justificación y magnanimidad de ese Soberano Congreso, á fin de que, teniendo en cuenta que solo tengo en mira el fomento y adelanto de la instrucción, se digne exonerar del pago de los derechos arancelarios de aduana, la introducción por el puerto de Mollendo de los referidos objetos. De otro modo, los sacrificios y privaciones personales que me impongo para reunir los fondos de que he hecho mención, resultarán infructuosos, y la juventud carecerá de esos elementos para su educación é instrucción.

Por todo lo expuesto, á VE. pido y suplico se digne concederme la exoneración que solicito, siquiera en gracia del fin á que están destinados los objetos referidos, y de que, de los altos poderes del Estado debe esperarse siempre decidida protección para los establecimientos de enseñanza, sobre todo, cuando son gratuitos, como el plantel que yo dirijo.

Por tanto:

A V. E. pido y suplico se digne concederme la gracia que solicito.

Arequipa, agosto 25 de 1899.

H. Duhamel.

El señor **Presidente**. — Está en discusión el dictamen.

—Sin observación se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

En seguida, S. E. levantó la sesión,

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

22.^a sesión, del martes 5 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR
BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Arámburu, Barrios, Brañez, Burga, Basadre y Forero, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Dianderas G., Escudero, Falconí, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, Loli, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoea, Paredes, Rodulfo, Romana, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zagarra M. M. y Ortiz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Fomento, devolviendo con los informes emitidos por la Escuela de Ingenieros y la sección de Industrias, el expediente de don José Grandal, sobre invento de un globo dirigible.

A la Comisión de Comercio é Industrias.

De un dictámen de la Comisión de Legislación, presentando un proyecto sobre jubilación de los magistrados del Poder Judicial, en sustitución del de los señores Olacoea y Romana, que fué desechado en la sesión de veintuno del mes último.

A la orden del día.

De un proyecto del señor Rodulfo, disponiendo que los vocales y fiscales de la Excm. Corte Suprema, serán precisamente jubilados á los setenta y cinco años de edad, por el solo mérito de su partida de bautismo;

y completando el proyecto con otras disposiciones.

Admitido á discusión el proyecto y no habiéndosele dispensado del trámite de comisión, como lo solicitó su autor, se pasó á la Comisión de Legislación.

ORDEÑ DEL DIA

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION DE LEGISLACION

Excmo. señor:

Cuando el H. Senado desechó el proyecto de ley relativo á jubilación y montepío de los magistrados del Poder Judicial acordó que presentáramos un proyecto en reemplazo del que fué desechado, formulando las conclusiones contenidas en el informe anterior.

Para cumplir este honroso encargo, hemos tenido presente que los magistrados del Poder Judicial, aunque tengan la edad de ochenta años, no pueden decidirse á pedir jubilación, porque según las leyes actuales no percibirán sino la tercera parte de la pensión que se les asignara.

Como no es posible que vivan con esa pequeña renta, se verán precisados á seguir trabajando aunque se hallen inhabilitados para ello, por no verse expuestos á la miseria.

No es justo que se ponga en esa dura alternativa á magistrados que han prestado importantes servicios á la nación; y como es duro que permanezcan en servicio, es menester facilitarles la jubilación.

Para esto no se necesita alterar las leyes de jubilación y montepío, porque esas alteraciones serían odiosas, y por lo mismo injustificables. Para conseguir el objeto que se persigue basta introducir una modificación en la ley que arregla la forma del pago de las listas pasivas. Esta modificación puede hacerse, tanto porque esa forma de pago es transitoria, cuanto porque los magistrados que han llegado á la vejez, prestando importantes servicios al país, merecen que la nación los atienda librándolos de la miseria.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone que aprobéis el siguiente proyecto de ley: